



INFORME SECRETARIAL Al despacho de la señora Juez, con comunicación del Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde informan que dentro del proceso ejecutivo 2016-00117 cuya demandada es NELLY GARCIA PEÑARANDA, se decretó el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad de la citada. Para proveer. Bucaramanga, 31 de Julio de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	NELLY GARCIA PEÑARANDA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 313
RADICADO:	680014189001-2016-00117-00
DECISIÓN:	NO TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTE

Revisadas las diligencias, se tiene que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, remite con destino al presente asunto, el oficio No 163 que fue recibido en la secretaría de esta oficina el 23 de julio del 2020, a través del cual se solicita el embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la accionada NELLY GARCIA PEÑARANDA identificada con C.C. 63.364.640, ello a favor del proceso ejecutivo 2017-00121-00 que cursa en dicho estrado.

Frente al particular, concluye el despacho que debe negarse la solicitud en cuestión dado que dentro de la presente ejecución no se ha concretado el embargo o secuestro de algún bien específico, requisito que para la procedencia de la cautela en cuestión contempla el inciso primero del artículo 466 del C.G.P., disposición del siguiente tenor:

*“Quien pretenda perseguir ejecutivamente **bienes embargados** en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del reamente del producto de los embargados.” (Subrayado y negrilla del despacho)*

Se ordena elaborar y remitir por secretaría, comunicación informando la determinación aquí adoptada a la autoridad solicitante, donde deberán consignarse adicionalmente los fundamentos ya indicados y que le dan sustento.

RESUELVE

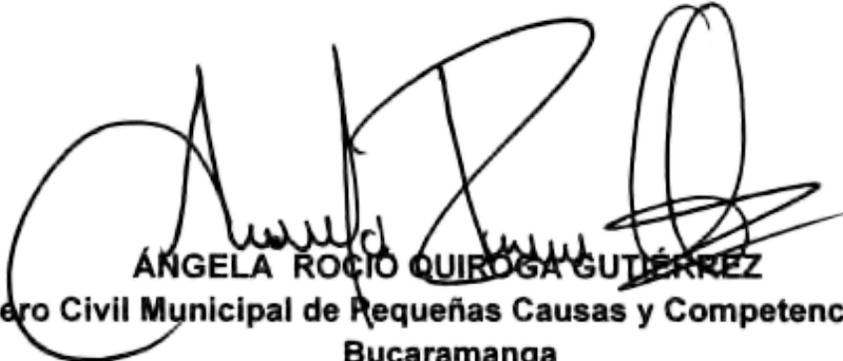
PRIMERO: NO TOMAR NOTA, en el proceso de la referencia, del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada NELLY GARCIA PEÑARANDA identificada con cedula de ciudadanía N° 63.364.640, que fue solicitada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA dentro del proceso ejecutivo radicado N° 2017-00121-00, donde funge como demandante FINANCIERA COMULTRASAN, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente decisión.

Se ordena elaborar y remitir a por secretaría y a través de correo electrónico, comunicación informando lo aquí decidido a la autoridad referida en el párrafo que



antecede, donde deberá consignarse adicionalmente los fundamentos de la determinación.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO**: N° 05, que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 04 **de julio de 2020.**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario